



OFI19-00011973 / IDM 111102
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 1 de febrero de 2019

Señor
JOSE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ

OFI19-00011973 / IDM 111102

Asunto: EXT19-00010247 Carta comentarios varios

Respetado Señor Hernández:

Hemos recibido su mensaje, el cual fue radicado con el número del asunto. Sobre el particular, es importante aclarar que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tiene asignadas ciertas funciones constitucionales, legales y reglamentarias que, por expresa prohibición, no se pueden extralimitar.

En tal sentido, esta entidad no tiene las facultades para intervenir en temas como el expuesto por usted, teniendo en cuenta la autonomía de las ramas del poder público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Lamentamos no resolver su requerimiento de fondo, pero precisamente, esa autonomía es un precepto constitucional que busca el equilibrio entre las ramas del poder público para materializar el Estado Social y Democrático de Derecho. No obstante, esa autonomía tiene diversos controles como el disciplinario, fiscal, penal o judicial, por lo que en caso de observar que se requiere la intervención de alguna de las entidades que tienen estas funciones, le invitamos a presentar las respectivas quejas, denuncias o entablar las acciones correspondientes, pues creemos que una ciudadanía activa contribuye al mejor desarrollo de la función pública.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA TELLEZ GONZALEZ.

Coordinadora Grupo de Atención a la
Ciudadanía (E)

Elaboró: Pirachicán Á.